

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30577 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado la firma «Gutermann, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Gutermann, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 11 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliado por Orden de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Gutermann, S. A.», de Barcelona, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 5 de junio de 1978, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 11 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliado por Orden de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué Empresa es la cedente del beneficio fiscal correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 8 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30578 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el

período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 26 de octubre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de materias primas y piezas terminadas y la exportación de lavadoras superautomáticas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30579 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1786/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), modificado por otro de 8 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), rectificado por Orden de 28 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), y prorrogado por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.», por Decreto 1786/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), modificado por otro de 8 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), rectificado por Orden de 28 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), y prorrogado por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de fibra sintética, multifilamentos de 1200 deniers aproximadamente, de colores diversos «Clorene» y polietileno virgen en grano, especial para soplado «Pebrothene», y la exportación de pelo y cuerpos de muñecas.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30580 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2489/1973, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 10 de octubre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», por Decreto 2489/1973, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), para la importación de éster etílico del ácido acrílico, éster butílico del ácido acrílico y emulsionante W (producto tensoactivo sin ion activo polioxietileno) y la exportación de Acramin SLN 100 por 100, tipo «Stamm», e Impranil AV 100 por 100, tipo «Stamm».

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30581 ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se incluye a «Hortil, S. A.», en la lista de industriales de «Faconsa», beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para importaciones de azúcar y exportaciones de conservas de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Faconsa», con domicilio en plaza del Caudillo, 28, Valencia, en solicitud de que se incluya en su régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para importaciones de azúcar y exportaciones de conservas de frutas a la firma «Hortil, S. A.», con domicilio en carretera nacional 332, de Valencia a Alicante, kilómetro 2, Jeresa-Gandia (Valencia).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto incluir a la firma «Hortil, S. A.», en la lista aneja a la Orden de 16 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se autorizó a «Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima» (FACONSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para importación de azúcar y exportaciones de conservas de frutas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir del 20 de marzo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30582 ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Corcoy, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corcoy, S. A.», en solicitud del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de lana sucia y exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección general de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Corcoy, S. A.», con domicilio en Carretera Castellar, 280, Tarrasa (Barcelona), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para las importaciones de lana sucia, base lavado o peinado en seco, y las exportaciones de lana peinada.

2.º A efectos contables se establece que, por cada cien kilogramos exportados de lana peinada, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de lana:

Tipo	Calidad	Lana base peinada seco Kg.	Lana base lavada Kg.
Vellón merino			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
Vientres y trozos			
D	Buen large	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	121,6
F	Corte	122,5	130,6
Cruzas			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas	104,2	107,8

En todo caso, el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

4.º Se otorga esta autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30583 ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Illas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Illas, S. A.», en solicitud del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Illas, S. A.», con domicilio en Roig de Corella, 21, Sabadell (Barcelona), el régimen de tráfico